



ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 280 de 2019	
CONTRATANTE	
NOMBRE:	CONSORCIO FCP 2018, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PA - FCP
NIT:	830.053.105-3
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	79.780.252
CARGO:	Gerente y Apoderado General CONSORCIO FCP 2018, debidamente facultado mediante Escritura Pública No. 1273 del 16 de noviembre de 2018, Notaria 28 del Círculo de Bogotá.
DIRECCIÓN:	Carrera 11 No. 71-73 Piso 11 Bogotá D.C.
PRESTADOR DEL SERVICIO/CONTRATISTA	
NOMBRE EMPRESA:	IROTAMA S.A.S
NIT:	891.700.612-4
REPRESENTANTE LEGAL:	OFELIA MARGARITA ESPINOSA VIDES
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	36.665.841
DIRECCIÓN:	Km. 14 vía a Ciénaga en Santa Marta
TELÉFONO:	(035) 4380600
E-MAIL:	ofeliaespinosa@irotama.com

CONSIDERACIONES:

1. Que el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, en adelante **PA FCP**, fue creado mediante el Decreto 691 del 27 de abril de 2017, como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas.
2. Que el 27 de marzo de 2018, se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 001 de 2018, entre el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL CONSORCIO FCP 2018; cuyo objeto es la "Constitución de un Patrimonio Autónomo para que sea administrado por la FIDUCIARIA, con el fin de que ésta en su calidad de vocera, administre, contrate y pague, con cargo a los recursos que pertenecen al Fondo Colombia en Paz (FCP), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 691 de 2017 y demás normatividad que lo derogue, modifique, adicione o complemente".
3. Que la Dirección Ejecutiva del Fondo Colombia en Paz, en razón a la reunión interinstitucional para aunar esfuerzos que permitan priorizar proyectos y dar celeridad a la oferta institucional para la región Sierra Nevada de Santa Marta y Serranía del Perijá, la cual se llevará a cabo los días 27 y 28 de septiembre de 2019, requiere la contratación de un operador logístico para atender el lanzamiento de la alianza del sector privado para la estabilización de la Subregión Sierra Nevada y Perijá.
4. Que, en razón a la necesidad identificada, la Dirección Ejecutiva del Fondo Colombia en Paz, solicitó al Irotama S.A.S, la presentación de una propuesta para la satisfacción de lo requerido.
5. Que Irotama S.A.S., presentó la respectiva propuesta de servicios.
6. Una vez evaluada la propuesta presentada por Irotama S.A.S., identificada con NIT. 891.700.612-4, su conveniencia económica y su experiencia, frente a las necesidades de la Dirección Ejecutiva

[Handwritten signature]

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



del Fondo Colombia en Paz, la misma evidenció que esta cumple con todos los parámetros solicitados, razón por la cual, se acepta la oferta, conforme las facultades conferidas para suscribir este documento.

7. Que los actos de gestión y la contratación derivada de los Patrimonios Autónomos se rigen por las normas de derecho privado aplicables al asunto, lo anterior en consonancia con el Artículo No. 1 del Decreto ley 691 de 2017. Por lo anterior, se rige por las estipulaciones contractuales plasmadas en éste, las normas comerciales y civiles que gobiernan la materia, y los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la ley.
8. Que el numeral 7.5.4) del Manual de Contratación 7.0, estipula la contratación mediante Ordenes de Prestación de Servicios, cuando el servicio o bien a contratar sea inferior a 13 SMLMV.
9. Que, mediante sesión de Comité Fiduciario No. 76 del 27 de septiembre de 2019, se aprobó, mediante la modalidad de la orden de prestación de servicios, la contratación con el Hotel Irotama Resort - Irotama S.A.S., identificada con NIT. 891.700.612-4.
10. Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, se suscribe la presente orden de prestación de servicios, la cual se regirá por las normas civiles y comerciales que regulan la materia y especialmente por lo dispuesto a continuación:

CLÁUSULAS:

PRIMERA - OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: Prestar el servicio logístico en el Hotel Irotama Resort de Santa Marta para la sesión de lanzamiento de la alianza del sector privado para la estabilización de la subregión Sierra Nevada y Perijá, que se realizará el día 27 de septiembre de 2019.

ALCANCE DEL OBJETO: Dentro de la prestación del servicio logístico, se deberá contar con el alquiler de un Salón, video beam, sonido y micrófono, meseras, estación de café y agua y la disposición de cena buffet y cócteles (*fruit punch*).

SEGUNDA - VALOR: El valor de la presente orden de prestación de servicios es hasta por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$6.950.680) M/CTE.** IVA incluido y demás impuestos que se apliquen, de acuerdo con los servicios prestados y que se encuentran amparados por el CDP No. 3048 de 2019.

TERCERA - FORMA DE PAGO: Se efectuará un único pago por el valor total de la orden. Esta orden de servicios requerirá para su respectivo pago la presentación de la certificación de paz y salvo a seguridad social del **CONTRATISTA** correspondiente al mes anterior de la fecha de la factura.

CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: La vigencia de la presente orden de servicios será a partir del día 27 de septiembre de 2019 y su finalización será el día 28 de septiembre de 2019.

QUINTA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en la presente Orden y en la cotización del servicio logístico del hotel, la cual hace parte de la presente orden.
2. Prestar el servicio contratado con parámetros de calidad y de acuerdo con las normas establecidas según la actividad.
3. Cumplir efectivamente con el término de duración consignado.



4. Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales).
5. Prestar los servicios de manera idónea y a través del equipo de trabajo ofertado.

PARÁGRAFO: La presente orden de servicios constituye un negocio jurídico que obliga al **CONTRATISTA** con los compromisos de acuerdo con la propuesta presentada al **PA-FCP 2018**, la cual fue aceptada. Cualquier incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, dará lugar a la terminación de esta orden de forma unilateral por parte del **PA-FCP 2018** en cualquier tiempo, previa notificación del mismo. En este caso solo se pagará por lo realizado hasta el momento, siempre que haya sido recibida a entera satisfacción por parte del **PA-FCP 2018**.

SIXTA - NATURALEZA: La presente orden tiene una naturaleza civil y en consecuencia el **PA-FCP 2018**, no asume obligación alguna de carácter laboral con el **CONTRATISTA** o sus dependientes, si los hubiera. Su naturaleza es *intuitu personae*, motivado por la confianza y otorgándole al **CONTRATISTA** la autonomía e independencia propia de este contrato, sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste.

SÉPTIMA - SUPERVISIÓN: La supervisión de la presente Orden de Servicios estará a cargo de la Dirección Ejecutiva FCP 2018.

OCTAVA - NOTIFICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre los contratantes se enviarán a las siguientes direcciones:

- a. **EL CONTRATANTE:** Carrera 11 No. 71 - 73 Piso 11 Bogotá D.C.
- b. **EL CONTRATISTA:** Km. 14 vía a Ciénaga en Santa Marta.
correo electrónico: reservas@irotama.com

NOVENA - DOCUMENTOS: Forman parte integral de esta orden, la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**, la solicitud de contratación del Director Ejecutivo, el Acta de Comité Fiduciario No. 76 de 27 de septiembre de 2019 y todas las comunicaciones que durante la presente se hayan surtidos entre las partes, así como cualquier otro documento que se entienda anexo.

DÉCIMA. PERFECCIONAMIENTO: La presente Orden de Prestación de Servicios se perfecciona con la firma de la Representante Legal o apoderado del **PA-FCP 2018**. Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por el **CONTRATISTA** por fuera del objeto, obligaciones contractuales o de la orden y la propuesta presentada, no serán pagados por el **PA-FCP 2018**.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de 2019.


JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO

Gerente y Apoderado General del Consorcio FCP 2018, quien actúa como vocero y administrador del PA - FCP

Elaboró: Diego F Palacios – Abogado Consorcio FCP 2018

Revisó y Aprobó: Juan Sebastián Salazar Gutiérrez – Coordinador Jurídico Consorcio FCP 2018



BOGOTÁ, D. C., 15 de mayo de 1961.

Señor
Comandante en Jefe
Fuerzas Armadas
Bogotá, D. C.

En respuesta a su carta del día 10 de mayo de 1961, en la que me comunicó que...

...se ha tomado en cuenta la información suministrada por usted y se ha acordado...

...que se le autoriza para que continúe con el desarrollo de sus actividades...

...de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 100 de 1958...

Atentamente,
[Firma]

En fe de lo cual se expide la presente en Bogotá, D. C., a los 15 días del mes de mayo de 1961.